UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DIRIGIDO

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN REGLAMENTO ESPECÍFICO, SOBRE LA SUPERVISIÓN INTRA Y POST PENITENCIARIO, EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOLIVIA.”

POSTULANTE: **MIGUEL ANGEL ALANOCA CHAVEZ**

TUTOR: **DR. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO**

La Paz – Bolivia

2021

Dedicatoria

A mis padres que siempre confiaron
en mí, a mi hijo que es la razón de todo
mi esfuerzo y a Dios quien siempre fue
y es fiel en mi caminar.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Abraham A. Aguirre Romero Por la gran ayuda y paciencia que tuvo,

En este proceso de formación y de aprendizaje.

A mis docentes, quienes fueron los que dieron

Todo su esfuerzo y dedicación para formar

INDICE

1. RESUMEN 1
2. INTRODUCCION 1
3. TITULO DE TEMA 2
4. MOTIVACIÓN 2
5. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 3
6. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 3
7. DELIMITACIÓN DEL TEMA 4
   - 7.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA 4
   - 7.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL 4
   - 7.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL 4
8. OBJETIVOS 5
   - 8.1 OBJETIVOS GENERALES 5
   - 8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 5
9. MARCO TEÓRICO 6
   - 9.1 TEORIAS DEL POSITIVISMO SOBRE LA REHABILITACION 6
   - 9.2 TEORIAS DE LA ESCUELA CORRECCIONALISTA 6
   - 9.3 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO 7
   - 9.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO 8
   - 9.5 LAS SALIDAS PROLONGADAS 9
   - 9.6 EXTRAMURO 11
   - 9.7 LIBERTAD CONDICIONAL 12
   - 9.8 OTROS BENEFICIOS EN LOS QUE SE APLICAS LA SUPERVISIÓN INTRA Y POST PENITENCIARIA (QUE SE APLICAN EN EL PERIODO PROGRESIVO) 14
   - 9.9 LA REINSERCIÓN SOCIAL PARA LAS NACIONES UNIDAS 16
   - 9.10 EL CONTROL Y SUPERVISIÓN 18
   - 9.11 CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBEDTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS 18
   - 9.12 REFERIDAS A LOS GRAVES PROBLEMAS PENITENCIARIOS 19
   - 9.13 REFERIDAS A LA FALTA DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO Y ESTUDIO PENITENCIARIOS, PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN DE PENAS 19
   - 9.14 REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DEL PROCESO 20

9.15 REFERIDAS A LA EVALUACION DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PROGRESIVO 20
10. MARCO CONCEPTUAL 20
11. MARCO JURÍDICO 22
11.1 Nueva Constitución Política del Estado 22
11.2 CÓDIGO PENAL 23
11.3 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN 23
11.4 CONVENCIONES, TRATADOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES 23
11.5 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 24
11.6 LA ENMIENDA Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CÓDIGO PENAL 24
11.7 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 25
11.8 LA ENMIENDA Y READAPTACIÓN SOCIAL EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN 26
11.9 PERÍODO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA (ART. 165 DE LA L.E.P.S.) 27
11.10 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD 28
12. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN 29
12.1 METODOS GENERALES 29
12.2 MÉTODOS ESPECIFICOS 30
13. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN 32
14. RESULTADOS 33
15. CONCLUSIONES 38
16. RECOMENDACIONES 39
17. BIBLIOGRAFÍA 40
Anexos

1. RESUMEN

La presente investigación se asienta en el ámbito del derecho penitenciario, la supervisión penitenciaria es una temática que, a pesar de tener fundamental importancia para la sociedad, es continuamente relegada.

Podrá constatarse a lo largo del presente trabajo la trascendencia que debe tener que el Estado no solamente sea creador de normas; y no se puede negar que en la actualidad contamos con leyes penales y específicamente en materia penitenciaria que cuentan con una tendencia moderna y en concordancia con las legislaciones de países vecinos; pero esto no es suficiente para lograr que se cumpla efectivamente con todo lo normado.

Por lo tanto, es necesario aportar con elementos que procuren mejorar las condiciones de una Ley como es la de Ejecución Penal y Supervisión, de tal manera que se pueda cumplir indudablemente con el fin esencial de ésta, el cual es el de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

Es por ello que el presente trabajo tiene por finalidad demostrar la necesidad de contar con un Reglamento Especifico intra y post penitenciaria.

2. INTRODUCCION

La presente investigación se asienta en una temática que, a pesar de tener fundamental importancia para la sociedad, es continuamente relegada. Además, podrá constatarse a lo largo del presente trabajo la trascendencia que debe tener que el Estado no solamente sea creador de normas; y no se puede negar que en la actualidad contamos con leyes penales y

específicamente en materia penitenciaria que cuentan con una tendencia moderna y en concordancia con las legislaciones de países vecinos; pero esto no es suficiente para lograr que se cumpla efectivamente con todo lo normado. Por ello creemos en la necesidad de aportar con la creación de mecanismos que logren mejorar las condiciones de una Ley como es la de Ejecución Penal y Supervisión, de tal manera que se pueda cumplir indudablemente con el fin esencial de ésta, el cual es el de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

Es así que en el presente trabajo haremos un análisis de los beneficios de un Reglamento Especifico intra y post penitenciaria para el Sistema Penitenciario referido a las penas y principalmente analizaremos la importancia que tiene la individualización de éstos para lograr un efectivo tratamiento penitenciario.

3. TITULO DE TEMA

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN REGLAMENTO ESPECÍFICO, SOBRE LA SUPERVISIÓN INTRA Y POST PENITENCIARIO, EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOLIVIA.”

4. MOTIVACIÓN

En la presente monografía, para determinar la presente investigación, se efectuó un análisis sobre la inadecuada administración, referente al tema de supervisión intra y post penitenciaria, la cual genera ineficiencia o ineficacia en la aplicación de la norma, dentro del sistema de Ejecución de Penas en Bolivia.

5. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se emite la importancia del Derecho Penitenciario, especialmente en la parte de la supervisión intra y post penitenciario, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

En la presente monografía se establecerá una propuesta para redactar, emitir y proponer un Reglamento específico, carente de la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la cual causa una mala administración, ineficiencia e ineficacia, sobre la aplicabilidad de la norma, en el tema de supervisión.

La presente investigación surgió de la necesidad de dar una solución a la inexistente supervisión penitenciaria, puesto que no se contempla un reglamento específico de supervisión intra y post penitenciaria.

6. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema principal que se desarrolla en la presente monografía, se refiere al control y supervisión que debe ejercer la “estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria”, sobre los privados de libertad, supervisando el “tratamiento Penitenciario”, y el cumplimiento de las diferentes etapas del “Sistema de ejecución de penas.

Sobre todo, reviste mayor importancia la Supervisión para el otorgamiento de los beneficios en ejecución de sentencia que son: “La Redención”, “Las salidas prolongadas”, el Extramuro y la Libertad Condicional.

Puesto que, la “Ley de Ejecución Penal y Supervisión se basa en su mayor parte, únicamente de Ejecución, y no se existe un Reglamento específico que mencione, los parámetros de supervisión.

Se extraña la supervisión de las diferentes instituciones consagradas en la Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión lo que evidentemente da lugar a la ineficacia en la Administración Penitenciaria y en la otorgación de los beneficios en ejecución de sentencia, todo lo cual perjudica el Tratamiento Penitenciario y desvirtúa todos los esfuerzos que hacen las autoridades penitenciarias por cumplir con las determinaciones de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Por lo expuesto, surge la necesidad de contar con un REGLAMENTO ESPECIFICO, permitiendo control y supervisión efectiva, para cumplir con el fin de la pena, la cual según el art. 25 del Código Penal, es la enmienda y readaptación de los privados de libertad.

7. DELIMITACIÓN DEL TEMA

7.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Se enmarcará dentro del Derecho Penitenciario, ya que se refiere a la Supervisión Penitenciaria.

7.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Contendrá investigación de las gestiones 2019 y 2020

7.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El tema de la Monografía se refiere a las políticas penitenciarias para evitar el contagio criminal y los efectos psicológicos, a los que están expuestos los privados de libertad, que lógicamente tiene alcance en todo el Estado Plurinacional, la delimitación espacial comprende todo el territorio del país.

Por razones metodológicas, se limitará el trabajo de campo, el examen estadístico, las encuestas y entrevistas, a la realidad penitenciaria que se vive en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

8. OBJETIVOS

8.1 OBJETIVOS GENERALES

Proponer, redactar y emitir un proyecto de Decreto Supremo, a través del cual se establezca un Reglamento específico de supervisión intra y post penitenciario en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de penas, en Bolivia.

8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los motivos por los que actualmente no se cuenta con una adecuada Supervisión Penitenciaria.
- Indagar qué formas de supervisión penitenciaria propone la doctrina del Derecho Penitenciario.
- Comprobar si existe una supervisión eficiente, de los “Beneficios en ejecución de sentencia.
- Determinar si se realiza una supervisión eficaz del trabajo y estudio penitenciarios
- Establecer si dentro de la “Estructura Orgánica” de la Administración Penitenciaria”, existe una unidad específica de supervisión intra y post penitenciaria.
- Regular el desempeño de la Administración Penitenciaria en lo referente a la supervisión penitenciaria

9. MARCO TEÓRICO

9.1 TEORIAS DEL POSITIVISMO SOBRE LA REHABILITACION

Las teorías del Positivismo, adoptadas por el Derecho Penal desde que Lombroso, Ferri y Garrófalo fundaran la Escuela Positiva del Derecho Penal, preconizaron sobre todo la rehabilitación y Reinserción social del delincuente y "Buscó humanizar al Derecho Penal"[1]

Su planteamiento filosófico es opuesto a la Escuela Clásica, que postulaba que: "La pena es un mal con el cual se sanciona al delincuente, porque este ha violado el ordenamiento jurídico, por lo tanto, la pena es un medio para proteger a la sociedad y tutelar el ordenamiento jurídico existente"[2]

9.2 TEORIAS DE LA ESCUELA CORRECCIONALISTA

La enmienda y la readaptación social, se basa en las teorías de la Escuela Correccionalista, representada por Carlos David Augusto Roheder que señala que: "No solo hay que buscar con la pena que el delincuente no vuelva a transgredir la ley, sino que debe tratarse de reformarlo en lo interior, en su voluntad, hasta lograr que esta se pliegue libremente a las exigencias sociales".[3]

Es por eso que el principal mérito de las teorías de la Escuela Correccionalista, es haber logrado imponer hasta el día de hoy, que se añada en todas las Legislaciones Penales,

---

[1] Walter Flores Torrico, Huascar Cajías K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34

[2] Walter Flores Torrico, Huascar Cajías K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34

[3] IBIDEM, Pág. 35

incluida la nuestra, en su Artículo 25, que el fin de la pena, es la corrección del delincuente, que actualmente es aceptada por todos.

9.3 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario en el estado plurinacional boliviano se efectúa mediante el sistema progresivo que consiste en una serie de periodos que comprenden desde el ingreso del condenado hasta el periodo de libertad condicional, pasando por la observación y clasificación iníciales que se debe cumplir en régimen cerrado y que tiene una duración según la legislación de la que se trate, siguiendo por un periodo de readaptación social en un ambiente de confianza que tiene por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse en la sociedad, generalmente por medio de la aplicación intensiva de un programa de tratamiento penitenciario individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la dignidad humana y atendiendo las circunstancias personales del condenado, que tiene como finalidad su readaptación social.

Luego sigue generalmente un periodo de prueba que tendrá como finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en las salidas que se pueden conceder de acuerdo a la legislación que rija la materia.

En nuestro país existen las salidas prolongadas por el plazo máximo de 15 días cumpliendo algunos requisitos y el llamado extra muro que pueden solicitar los condenados clasificados en el periodo de prueba, para trabajar o estudiar fuera del establecimiento, debiendo retornar

a este al final de la jornada de trabajo o estudio, también cumpliendo algunos requisitos conforme a ley.

El último periodo del sistema progresivo, en la mayoría de las legislaciones, incluyendo la nuestra consiste en la libertad condicional cuando se han cumplido las dos terceras partes de la pena y otros requisitos que pueden variar según la legislación de la que se trate.

En nuestro país se podrá conceder por una sola vez a los que cumplan las dos terceras partes de la pena y observen buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año y haber demostrado vocación para el trabajo.

9.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Los programas de tratamiento penitenciario se realizan, como hemos señalado, mediante el Sistema Penitenciario Progresivo, que es el más ampliamente utilizado por haber sido adoptado por la mayoría de las legislaciones y aprobado por los modernos penitenciaristas ya que permite adoptar una gradación de acuerdo con la personalidad del privado de libertad, que va generalmente desde un periodo inicial de clasificación, hasta la semi libertad o libertad condicional como etapa previa a la liberación plena.

La progresividad en este sistema es la clave para alcanzar la plena readaptación y enmienda de los privados de libertad, pues este sistema justamente comprende periodos que están diseñados para conseguir una rehabilitación progresiva que a medida que se va logrando se sucede desde un régimen cerrado hasta un régimen abierto y a medida que se pasa de un periodo a otro la ley ofrece mayor ventajas, con el propósito de incentivar la autoestima y responsabilidad del privado de libertad además de que con este programa progresivo se

pretende crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacidad y creatividad con el propósito de que obtenga un oficio y perfeccione el que tuviere para cubrir sus necesidades y las de su familia.

La progresividad también tiene la finalidad de facilitar el programa de tratamiento penitenciario en el que deben primar la individualización para lograr el fin re socializador de la pena.

Por este motivo se progresa desde un periodo de observación y clasificación inicial, hasta una fase de libertad condicional, pasando por un periodo de readaptación social que permita trabajar con el condenado en su tratamiento preparándolo para reinsertarse en la sociedad.

Luego se permite que el condenado que ha demostrado haber cumplido con el periodo de prueba estrictamente y haya demostrado buena conducta en el establecimiento penitenciario, puedan acceder a salidas de establecimiento que en nuestro Estado se traducen en las salidas prolongadas y el extra muro, que son beneficios en ejecución de sentencia de los que pasamos a tratar a continuación.

9.5 LAS SALIDAS PROLONGADAS

Las salidas prolongadas pueden variar en su tiempo de duración y los requisitos para acceder a ellas según la legislación que estudiemos. En nuestro país, los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de 15 días, previo el cumplimiento de algunos requisitos, de los cuales los más importantes son no estar condenado por delito que no permita indulto y haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta.

Además, el interno que solicite las salidas prolongadas, no debe haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año y también debe ofrecer dos garantes de presentación, para garantizar que no proceda a la fuga.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión de nuestro país, solo permite que se tramiten las salidas prolongadas, una sola vez por año.

Respecto a su procedimiento, del que nos ocuparemos al tratar la legislación nacional sobre la materia, podemos adelantar que consiste en una solicitud a la autoridad jurisdiccional competente, que en este caso es el Juez de ejecución penal y supervisión, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes dictara Resolución, concediendo o negando la salida prolongada.

En el caso que conceda la solicitud, podrá imponer las restricciones y reglas de comportamiento que considere necesarias y convenientes, pero teniendo absoluto cuidado que estas no afecten la dignidad del condenado que la solicite ni desnaturalicen la finalidad que tiene esta institución penitenciaria, por eso, se dispone que, en ningún caso, la obligación de presentarse ante la autoridad judicial o la autoridad que éste disponga, podrá establecerse con intervalos menores a 24 horas.

Nuestra Ley, también prevé el caso de que el condenado se encuentre procesado por otro delito, en cuya oportunidad, deberá poner la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, con el objeto de que este se pronuncie en el término de cinco días luego de su legal notificación, luego de lo cual remitidos los informes o agotado el plazo señalado, dictara la Resolución correspondiente, en el plazo que hemos señalado de cinco días.

En nuestra opinión, parece lógico y más acertado que no se permita acceder a este beneficio en estos casos en los que el condenado, este procesado por otro delito, pues puede dar lugar a su fuga y creemos más bien que se debería exigir que el condenado cumpla con los requisitos exigidos para las salidas prolongadas considerando este nuevo delito.

9.6 EXTRAMURO

El extramuro, es una moderna figura dentro del Derecho Penitenciario, que en algunas legislaciones es llamada “prisión nocturna”, YA QUE CONSISTE en un beneficio en ejecución de sentencia al que pueden acceder los condenados clasificados en el período de prueba, con el propósito de trabajar o estudiar fuera del establecimiento durante el día, retornando al establecimiento luego de la jornada laboral o de estudios.

En nuestro sistema penitenciario, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, como veremos ampliamente al tratar de la legislación nacional sobre la materia exige nueve requisitos bastante estrictos, además de prescribir un procedimiento que incluye la obligación de ofrecer garantes de presentación y la observación de reglas de comparecencia que imponga el Juez de ejecución penal y supervisión.

Los requisitos, no permiten acceder a este beneficio en el caso de que se trate de delitos que no permitan indulto o estar condenados por delito de violación a menores de edad, terrorismo o delitos tipificados en la Ley 1008 cuya pena privativa de libertad supere los 15 años.

Haber cumplido al menos la mitad de la pena impuesta, tener asegurada una ocupación laboral o matricula de estudio, que conste fehacientemente por escrito, no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en los últimos años, haber realizado regularmente

actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario y ofrecer dos garantes de presentación.

En el procedimiento, al igual que para acceder a las salidas prolongadas, se deberá realizar una solicitud al Juez de ejecución penal y supervisión, para que este, en el plazo de diez días calendario remita los informes correspondientes.

En el caso de que el condenado este procesado por otro delito, se seguirá el mismo procedimiento para las salidas prolongadas cuando exista nuevo delito, luego de lo cual la autoridad judicial dictará Resolución en el plazo de cinco días, pudiendo rechazar la solicitud sin trámite cuando esta sea manifiestamente improcedente.

La obligación de presentar dos garantes es con el propósito de impedir las fugas, pues en dicho caso estos deberán pagar la suma que determina el juez para cubrir los gastos de recaptura y las costas procesales. En caso de que los garantes pidan su sustitución, el juez podrá concederla.

La solicitud cuando es rechazada da lugar a la apelación por la vía incidental, de conformidad a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal en sus arts. 403 al 406.

En estos casos de solicitud de salidas prolongas o extramuro no se requeriría el patrocinio de un abogado, sin perjuicio del derecho que asiste al condenado de realizarlo mediante su abogado o solicitarlo, a través del Servicio Legal de cada establecimiento penitenciario.

9.7 LIBERTAD CONDICIONAL

La libertad condicional, en nuestra legislación, es el último periodo del Sistema Progresivo y consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

La autoridad judicial llamada por Ley o sea el Juez de ejecución penal y supervisión, podrá conceder la Libertad Condicional por una sola vez al condenado que la solicite, mediante Resolución motivada previo informe de la Dirección del Establecimiento Penitenciario.

Los requisitos que se requieren para tramitar la libertad condicional son, haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año y haber demostrado vocación para el trabajo.

La resolución que disponga la libertad condicional, deberá obligatoriamente indicar fehacientemente el domicilio señalado por el liberado, donde vivirá después de haber alcanzado este beneficio.

Además de las condiciones e instrucciones que debe cumplir de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Código de Procedimiento Penal, que son las prohibiciones de cambiar de domicilio sin autorización del juez y de frecuentar determinados lugares o personas.

Además, de que el beneficiario debe abstenerse del consumo de estupefacientes o bebidas alcohólicas, someterse a la vigilancia que determine la autoridad judicial, prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Así mismo, debe permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine un oficio, arte industria o profesión, y someterse a tratamiento médico o psicológico.

La resolución de revocatoria de los beneficios en ejecución de sentencia, o sea de salidas prolongadas, extra muro y libertad condicional son apelables de conformidad a lo dispuesto por los arts. 403 al 406, ya mencionados del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la revocatoria de las Salidas Prolongadas o del Extra muro, esta impedirá que el condenado pueda acogerse a estos beneficios en ejecución de sentencia nuevamente.

Respecto a la revocatoria de la Libertad Condicional, esta obligara al condenado al cumplimiento del resto de la pena en privación de libertad.

En los casos en que el Juez de Ejecución Penal conceda estos beneficios, deberá determinar en cada caso mediante Resolución Fundada, las condiciones para la ejecución de estos beneficios y, en su caso las fechas y los horarios de presentación del condenado, las normas de conducta que se comprometerá a observar, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

Además, a tiempo de imponer las reglas señaladas, cuidara de causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado.

Las reglas impuestas, sólo serán apelables por el condenado y únicamente cuando sean ilegales, afecten su dignidad, sean excesivas o contravengan el fin re socializador que tiene la pena, de conformidad al art. 25 del Código Penal.

9.8 OTROS BENEFICIOS EN LOS QUE SE APLICAS LA SUPERVISIÓN INTRA Y POST PENITENCIARIA (QUE SE APLICAN EN EL PERIODO PROGRESIVO)

Dentro del periodo progresivo, también se pueden solicitar, salidas personales y salidas judiciales.

Las salidas personales también serán autorizadas mediante Resolución Fundada y podrán concederse en caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos; nacimiento de hijos del interno, realización de gestiones personales que requieran obligatoriamente la presencia del interno en el lugar de gestión,

gestiones para la obtención de trabajo y vivienda ante la proximidad de su puesta en libertad y cuando haya sido otorgada como recompensa por el Consejo Penitenciario.

Estas resoluciones, serán emitidas dentro de las 24 horas de recibida la solicitud y disponiéndose las medidas de seguridad necesarias.

Las salidas judiciales son para que el interno comparezca puntualmente a todos los actos judiciales a los que sea citado y para esto se tomaran las medidas de seguridad convenientes. A este efecto, el Juez competente notificara, con 24 horas de anticipación al Director del Establecimiento el lugar, fecha y hora de la realización del acto.

En el periodo Progresivo, también el privado de libertad puede hacerse acreedor a recompensas, consistentes en notas meritorias, permisos de salidas por 24 horas, independientemente de aquellos permisos previstos como derechos.

La última recompensa mencionada solo podrá otorgarse a los condenados que se hallen al menos en el segundo periodo del Sistema Progresivo en este caso el Juez de Ejecución Penal y Supervisión, Debe aprobarla, mediante Resolución Expresa.

Finalmente, otro beneficio al que se puede acceder en Ejecución de Sentencia y durante la aplicación de los periodos del Sistema Progresivo, es el beneficio de Redención, que se concede con la condición sine qua non, de haber trabajado o estudiado durante el tiempo de privación de libertad. En este caso, el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo estudio cumpliendo con requisitos referidos a no estar condenado por delito que no permita indulto, violación a menores de edad, terrorismo y delitos tipificados en la Ley 1008 que tengan penas superiores a 15 años.

Además de haber cumplido las dos quintas partes de la condena y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de acogerse al beneficio de redención el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanecía en el recinto penitenciario.

El tiempo de redención ganado por trabajo o estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de Redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

Al planear los programas de tratamiento, la atención de la investigación se centra en la extensión y gravedad de los problemas que se presentan durante el tratamiento y en el diseño de programas para aminorarlos.

Conforme el tratamiento se realice, crecerá el interés acerca de si es efectivo respecto de la magnitud de sus alcances. Para la explicación y planificación futuras es importante considerar los costos en relación con los beneficios y comparar el gasto que implica el tratamiento con aquellas estrategias alternativas para ubicar los recursos penitenciarios.

9.9 LA REINSERCIÓN SOCIAL PARA LAS NACIONES UNIDAS

Las Reglas Mínimas de las NN:UU. para el tratamiento de reclusos, nos recomiendan un determinado sistema, implícitamente se refieren al Sistema Progresivo, ya que incluyen muchas de las instituciones que son características de este sistema.

Podemos ver que se refieren al tratamiento penitenciario progresivo. Así mismo se refieren a la clasificación de los privados de libertad en una etapa inicial del tratamiento, lo que

obviamente es característico del periodo inicial del sistema progresivo que es el periodo de observación y clasificación iniciales.

También se refieren a que el tratamiento penitenciario debe realizarse en un periodo que involucre un ambiente de confianza para que este tratamiento sea efectivo, además de que señalan que el tratamiento debe ser para la readaptación social del condenado, lo que identifica al segundo periodo del Sistema Progresivo que es el periodo de readaptación social en un ambiente de confianza.

Respecto al periodo de prueba, también cabe señalar que las Reglas Mínimas de las NN.UU. Aconsejan preparar al condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Además, las Reglas Mínimas aconsejan que una vez cumplido un determinado tiempo de privación de libertad, se deban conceder al condenado algún tipo de salidas que justamente sirvan al objeto que ya hemos señalado de crear una forma de autodisciplina y preparar al condenado para su libertad.

También, siendo las reglas mínimas de orden moderno consideran la libertad condicional, que en nuestra legislación es el último periodo del Sistema Progresivo que consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad. En realidad, las reglas mínimas de las NN.UU. han inspirado todas estas reformas, que caracterizan al Derecho Penitenciario moderno, pues es necesario incentivar a los privados de libertad para que observen buen comportamiento durante su periodo de detención y además demuestren vocación para el trabajo y estudio. Por este motivo la libertad condicional es el corolario idóneo de este sistema

progresivo, porque tiene la virtud de estimular a los privados de libertad y prepararlos para su liberación.

9.10 EL CONTROL Y SUPERVISIÓN

El control y supervisión penitenciarios tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes periodos del sistema progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y velando por el respeto a los derechos humanos de los privados de libertad para cuidar el debido respeto a su dignidad y que su retención y custodia sea en un ambiente adecuado, de acuerdo a la Reglas Mínimas de la NNUU. Y a la clasificación naturaleza y gravedad del delito. Así como también atendiendo a sus características personales cómo ser la edad, el sexo, su salud mental y física y otros.

En resumen, el control y supervisión penitenciarios, debe ser ejercido en todos los aspectos del régimen penitenciario por lo que también involucra el control y supervisión de la disciplina penitenciaria y las recompensas, así como el trabajo y estudio penitenciarios, la supervisión de los servicios penitenciarios e incluso la supervisión de los beneficios que se cumplen en libertad y la detención domiciliaria, mucho más si está controlada por manillas electrónicas monitoreadas por una central dependiente de la penitenciaria

9.11 CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBEDTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Las consecuencias de la falta de control y supervisión en los establecimientos penitenciarios son sumamente graves y afectan al programa del tratamiento penitenciario.

Entre las más importantes y que revisten una connotación mayor, tenemos las siguientes

9.12 REFERIDAS A LOS GRAVES PROBLEMAS PENITENCIARIOS

Por la falta de control y supervisión crece la problemática penitenciaria referida a la formación de grupos de poder al interior de los establecimientos penitenciarios, el tráfico de armas, celulares y otros objetos prohibidos, prostitutas y drogas y alcohol. La vagancia, la violencia, las venganzas, las enfermedades de transmisión sexual, especialmente el sida. El contagio criminal y los efectos nocivos de la prisionalización en estas condiciones.

9.13 REFERIDAS A LA FALTA DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO Y ESTUDIO PENITENCIARIOS, PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN DE PENAS

El trabajo y estudios penitenciarios, que son una condición sine qua nom para obtener el beneficio penitenciario de Redención.

La Redención, es un beneficio que consiste en el perdón de la pena a razón de dos días de trabajo o estudios por un día de condena.

Por el motivo indicado, muchos privados de libertad aducen haber realizado actividades, especialmente laborales e incluso sobre horas de trabajo, para obtener la Redención, sin ningún respaldo y como no existe una oficina especifica que ejerza la supervisión, se producen fraudes para obtener la aprobación de este beneficio, por lo que presos peligrosos, obtienen la libertad antes de tiempo cometiendo este tipo de fraudes. Todo por falta de una adecuada supervisión penitenciaria.

Lo mismo sucede, con el estudio penitenciario, pues existen casos irrisorios, como por ejemplo el de una señora del campo, completamente analfabeta, que presentó en la penitenciaria de San Sebastián, un certificado de haber cursado un seminario sobre la Filosofía Teosófica, que es una doctrina de la súbdita rusa, señora Blablatsky.

9.14 REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DEL PROCESO

Como sabemos, para beneficiarse con la suspensión condicional de los procesos y de la pena, hay que regirse a ciertos requisitos que impone el Juez. El problema se presenta, porque no existe un control y supervisión adecuado del cumplimiento de los requisitos citados, por lo que esta parte de la ley tendría el defecto de ser meramente enunciativa, pues si no se cumplen estos requisitos, nadie da fe de esto ni lo controla.

9.15 REFERIDAS A LA EVALUACION DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PROGRESIVO

Así mismo, se debería controlar el estricto cumplimiento del sistema progresivo y la evaluación periódica de los privados de libertad, para evitar cualquier tipo de error o violación a la norma, pues actualmente no existe un control y supervisión del cumplimiento de cada uno de los periodos del sistema progresivo.

10. MARCO CONCEPTUAL

Por eso, para la elaboración de la presente monografía se considerarán los siguientes conceptos fundamentales:

- **Supervisión Penitenciaria**

Consiste en el conjunto de métodos, funciones y otros destinados al control, para lograr el cumplimiento estricto de toda la normatividad penitenciaria especialmente del Sistema Progresivo, el Tratamiento Penitenciario y los beneficios en ejecución de sentencia, que son la redención, las salidas prolongadas, el extra muro y la Libertad Condicional.

- **Políticas Penitenciarias**

Es el conjunto de planes, proyectos, programas, principios coherentes, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades para lograr la enmienda y readaptación social de los privados de libertad, que es el fin de la pena establecido en nuestra legislación penal en su artículo 25.

- **Tratamiento Penitenciario**

El tratamiento penitenciario tiene como finalidad la readaptación social del condenado, ha a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas, artísticas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. Se debe realizar respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado, como mediante programas de tratamiento individualizados.

- **Readaptación y Enmienda**

Se refiere a la reinserción social de los privados de libertad mediante los planes, políticas y programas de tratamiento.

- **Reinserción Social**

Es la terminología oficial, utilizada por las NN.UU., en las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, que se refiere a la completa rehabilitación de los privados de libertad, que los habilite para reintegrarse a la sociedad una vez que alcanzan su libertad.

- **Sistema Progresivo**

El sistema progresivo consiste en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en lo regímenes de disciplina, trabajo y estudio en los establecimientos penitenciarios, en nuestro país, comprende los

periodos de observación y clasificación iniciales, de readaptación social en un ambiente de confianza, de prueba y de libertad condicional.

- **Trabajo Carcelario**

El Trabajo Penitenciario es la forma de tratamiento penitenciario, diseñada para crear en los condenados hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviera, para cubrir sus necesidades y las de su familia Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 181, Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005, Pág. 62.

- **Establecimientos Penitenciarios**

Lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito. La cárcel como mera retención, salvo excepciones, es la norma general de la privación de libertad y el inicio sentido que posee esta es eminentemente procesal.

11. MARCO JURÍDICO

11.1 Nueva Constitución Política del Estado

La Nueva Constitución Política del Estado en la sección IX de su Capitulo Quinto, trata sobre los derechos de las personas privadas de libertad en sus artículos 73 y 74, que a la letra señalan:

Articulo 73.- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigación por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Articulo. - 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

11.2 CÓDIGO PENAL

Artículo 25.- (LA sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social deldelincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Articulo 26.- (enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

11.3 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

Art. 3.- (Finalidad de la Pena). La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

11.4 CONVENCIONES, TRATADOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

1. Organización de las naciones unidas “Reglas Mínimas para el Tratamiento del recluso y recomendaciones” de 30 de agosto de 1955.

2. Asamblea General de las naciones unidas: Resolución Nº 3452 de 09 de diciembre de 1975” Declaración y convención sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros trabajos o penas crueles inhumanas o degradantes.

3. Reglas de las Naciones Unidas, para todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

11.5 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

SECCION IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

"Articulo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios".[4]

11.6 LA ENMIENDA Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CÓDIGO PENAL

[4] *Nueva Constitución Política del Estado Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 24*

“Artículo 25.- (La sanción) La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Articulo 26.- (enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

Es pena accesoria la inhabilitación especial”.[5]

11.7 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

“Articulo 55.- (Jueces de ejecución Penal) Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la ley de Organización Judicial y en la Ley de ejecución penal y Supervisión, tendrán a su cargo.

1. El control de la ejecución de sentencia y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados.
2. La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución.
3. La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que equivocadamente resultaran contrarias a las finalidades de la enmienda y readaptación de los condenados.

[5] *Código Penal Boliviano Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág.24*

Articulo 429.- (Derechos) el condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto plantearan ante el Juez de ejecución penal las peticiones que estime convenientes.

Articulo 430.- (ejecución) ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copia auténtica de los cuales al juez de ejecución penal para que proceda según este Código. Si el condenado se halla en libertad, se ordenará su captura.

El juez o presidente del tribunal ordenará la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia".[6]

11.8 LA ENMIENDA Y READAPTACIÓN SOCIAL EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

TITULO VII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178.- (Finalidad). El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas, y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

[6] *Código de Procedimiento Penal Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 156*

El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

Artículo 179.- (Programa de Tratamiento). La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario, en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación.

Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados.

Articulo 180.- (Participación del Condenado). Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias.

La ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado.

11.9 PERÍODO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA (ART. 165 DE LA L.E.P.S.)

Este artículo, dispone:

El periodo de readaptación social en un ambiente de confianza tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este periodo podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

La finalidad de este período es promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado, mediante los regímenes disciplinario, laboral y educativo, que le permitan rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva y continua de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Según lo disponga la resolución de clasificación, este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.[7]

11.10 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Articulo 95.- (Programa de tratamiento). En la elaboración y Desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno, a fin de lograr su aceptación y activa participación. A tales efectos, los integrantes el Consejo Penitenciario deberán mantener con el interno todas las entrevistas que sean necesarias, explicándole las condiciones para ser promovido en la progresividad del régimen y el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto.

SECCION III

PERIODO DE READAPATACION EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA

Articulo 99.- (Finalidad). Esta fase tiene como finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del interno mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio tendientes a consolidar y promover actitudes que le permitan reintegrarse a la sociedad.

[7] Ley de Ejecución Penal y Supervisión del Estado Plurinacional de Bolivia, Ed. UPS 2011, Pags.56, 61 y 62

Articulo 100.- (inicio del periodo). El periodo de readaptación en un ambiente de confianza se iniciará con la incorporación del interno al establecimiento, sección o grupo indicado en el informe de clasificación. Durante los primeros quince días la administración penitenciaria brindara al interno la información necesaria que le permita incorporarse al programa de tratamiento y propiciara su familiarización con las distintas actividades del establecimiento penitenciario.

Artículo 101.- (Desarrollo). En su desarrollo el consejo penitenciario ejercerá supervisión sobre el cumplimiento del programa de tratamiento del interno a fin de verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales. Durante esta etapa el consejo penitenciario otorgara al interno la posibilidad de obtener mayor autodeterminación a medida que avance en el programa de tratamiento.

Artículo 102.- (Informe de clasificación). Cuando del informe semestral se evidencie que el interno se halla en condiciones de observar pautas y normas de conducta positivas para la vida en libertad y que ha adquirido suficiente capacidad de autodisciplina, el Consejo Penitenciario determinara su ingreso al siguiente periodo del sistema progresivo.[8]

12. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

12.1 METODOS GENERALES

- **METODO HISTORICO**

Este método nos permite establecer el proceso evolutivo e histórico de la Redención de penas por estudio y trabajo penitenciaros, que ha sufrido desde la antigüedad y en nuestro país

[8] Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad del Estado Plurinacional de Bolivia. Ed. UPS 2011, Págs. 116 y 118.

- **MÉTODO DESCRIPTIVO.**

Es el más adecuado para nuestra investigación, ya que permitirá describir situaciones, eventos y hechos, buscando especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de grupos, como en el presente caso, la situación de un considerable número de internos de los recintos penitenciarios de la ciudad de La Paz, que no pueden alcanzar la Redención de penas.

- **MÉTODO ANALITICO**

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Este método también será de mucha utilidad en nuestra investigación ya que a través de una descomposición de las partes que integran la problemática analizada siguiendo los pasos que consisten en la observación, descripción, examen crítico, descomposición del fenómeno, enumeración de sus partes, ordenamiento y clasificación, que en el presente caso están referidas a los diferentes elementos establecidos en la Resolución que son los requisitos de obtención, el trabajo, el estudio, el computo de los mismos y otros de menor importancia.

12.2 MÉTODOS ESPECIFICOS

- **MÉTODO TELEOLÓGICO**

Este método en su denominación tiene el prefijo “tele” que significa fin. El Método Teleológico es, el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, cual es la finalidad por la que la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico. Busca encontrar el interés jurídicamente protegido, que en este caso es buscar la igualdad jurídica del mayor número de reclusos para que puedan acceder a la redención, que es un

paso más para su rehabilitación y reinserción social, ya que en este caso el interés jurídicamente protegido es relativo a los internos que quieren acceder a este beneficio.

- **MÉTODO GRAMATICAL**

El Método Gramatical consiste en establecer el o los posibles sentidos o alcances de una norma jurídica atendiendo al tenor de las palabras de que se valió el legislador, es decir, atendiendo al significado de sus términos.

Facilitará la elaboración del Anteproyecto de Ley que se pretende realizar, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica.

- **MÉTODO EXEGÉTICO.**

La palabra exégesis proviene del término griego exeomai que significa “sacar fuera”.

A lo largo de la historia se ha utilizado en un sentido de “interpretación”, por ello a su vez poco a poco se ha ido haciendo sinónima de hermenéutica, del griego, ermenoien, que significa “explicar, traducir, declarar”. Es la realización concreta de la interpretación mediante los métodos adecuados.

Será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales en su interpretación y/o aplicación.

- **MÉTODO HERMENÉUTICO.**

Para poder hacer una interpretación exacta de las distintas disposiciones legales que respaldan al beneficio de Redención de Penas por trabajo y estudio penitenciarios y establecer el sentido, el alcance y la función de estas normas para una mejor comprensión del tema de la tesis.

13. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

En la elaboración de la Tesis las fuentes primarias de investigación son las entrevistas a profesionales especializados y personas entendidas en el tema objeto de la investigación, como ser jueces de Ejecución Penal, Defensa Pública, abogados y otros especialistas en la materia.

También, se utilizarán otras fuentes de investigación que consisten en toda información escrita a la que se acceda en la investigación, como ser textos, libros, legislación, códigos, leyes, consultas de otras tesis relacionadas con el tema, internet y otros, ya que en el presente caso es necesario el análisis exhaustivo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Legislación Comparada, obtenida vía internet y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

También, se utilizarán instrumentos de investigación como las encuestas, cuestionarios y otros. Pues se considera indispensable, ya que existen hechos que probar y objetivos que alcanzar en ese sentido.

Además, tratándose de un trabajo científico, se deben estudiar, las posturas de los reclusos a nivel nacional, mediante sondeos de opinión.

Así mismo, se tomará en cuenta, la opinión pública y la comunicación social, que proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importante.

- **EL FICHAJE**

El fichaje es una técnica utilizada especialmente para la investigación. Es un modo de recolectar y almacenar información. Cada ficha contiene una información que, más allá de su extensión, le da unidad y valor propio.

14. RESULTADOS

ANTEPROYECTO

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

CONSIDERANDO:

Que la disposición final primera de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión otorga el plazo de 90 días al Poder Ejecutivo para elaborar los reglamentos previstos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Que ésta ley asume que el condenado es un sujeto de derechos a quién no se le puede poner más restricciones que las contenidas en la sentencia condenatoria que recae en su contra, pues lo contrario implicaría una violación abierta al elemental principio de legalidad.

Que la finalidad de la pena es la de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.

Que al presente no se cuenta con una efectiva supervisión penitenciaria tanto intra y post penitenciaria, que van en contra de los derechos de aquellas personas condenadas por algún delito.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO UNICO DEL OBJETO, FINES Y ALCANCES

Artículo 1. (Objeto). El presente reglamento a incorporarse en la ley N° 2298, tiene por objeto lo siguiente:

a) Supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los internos

b) Supervisar el adecuado cumplimiento de los servicios y el correcto funcionamiento por parte del personal penitenciario.

c) Supervisar el cumplimiento de los beneficios y recompensas a que tiene derecho todo condenado (a) sin distinción alguna.

Artículo 2. (Finalidad). El presente reglamento tiene la finalidad de regular la supervisión dentro de los diferentes períodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, readaptación y reinserción social, logrando bajar los índices de reincidencia.

Artículo 3. (Alcance). Las disposiciones del presente reglamento tienen alcance a todo el personal que trabaja bajo la dependencia administrativa o técnica de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

TITULO II

DE LA SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

CAPITULO UNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. (Derechos). Toda persona que goce de alguna recompensa o beneficio penitenciario, tendrán derecho a una supervisión permanente tanto al interior del recinto penitenciario como fuera del mismo.

Artículo 5. (Obligaciones). Todo interno (a) debe cumplir con todos los reglamentos que existan en los establecimientos penales donde cumplan condena.

TITULO III

DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIO

CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. (Derechos).

1. Tiene derecho a ser tratados con consideración y respeto, por los internos (as), y por las personas que visiten las penitenciarías.
2. Contar con una remuneración acorde a los servicios que presta. 3. Acceder a una permanente capacitación en el ámbito penitenciario.

Artículo 7. (Obligaciones). Los funcionarios encargados de la supervisión deberán:

1. Realizar su trabajo en forma objetiva y transparente.
2. Mantener información al día sobre las actividades y funciones desempeñadas.

TITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA Y PERSONAL

Artículo 8. (Estructura). Estará conformado por dos divisiones:

1. Supervisión Intrapenitenciaria
2. Supervisión Post penitenciaria. Ambas estarán a cargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Artículo 9. (Personal). El personal estará compuesto por:

1. Personal especializado en Psicología, Trabajo Social, Derecho, y Salud.
2. Voluntarios técnicos
3. Pasantes egresados de las carreras antes mencionadas.

TITULO V

DE LA SUPERVISIÓN INTRA PENITENCIARIA

CAPITULO I FUNCIONES

Artículo 10. (Funciones). Las funciones de los supervisores intra penitenciario serán:

1. Recabar la información correspondiente del interno (a) que estará bajo su supervisión.
2. Derivar al interno a los diferentes departamentos para los correspondientes estudios que permitan una supervisión intra penitenciaria que cumpla sus objetivos.
3. Supervisar el cumplimiento de las jornadas de estudio y trabajo que es de 8 horas diarias, posibilitando así que pueda acceder a alguno de los beneficios o recompensas establecidos en la Ley de Ejecución.
4. Supervisar que se realicen permanentemente las clasificaciones de los internos, para sí ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.
5. Supervisar que se cumplan con los requisitos necesarios para acceder a Salidas Prolongadas, Extramuro, Redención y finalmente la Libertad Condicional.
6. Todo informe emanado por los supervisores deberá ser auténtico y contener datos fehacientes.

TITULO V

DE LA SUPERVISIÓN POST PENITENCIARIA

CAPITULO I

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 11. (Funciones). Los encargados de la supervisión post penitenciaria deberán:

1. Realizar un seguimiento y monitoreo de los privados de libertad una vez que se incorporen a la sociedad, como producto delos beneficios contemplados en la ley N° 2298.
2. Elevar informes mensuales al departamento correspondiente; los que contendrán evaluaciones de las condiciones sociales en las que se encuentran los ex privados de libertad.
3. Verificar datos referentes al domicilio y lugar de trabajo para aquellos internos que ya gocen de Extramuro y Libertad Condicional, asimismo de los que cumplan Suspensión Condicional del proceso y de la pena.
4. Apoyar a los internos en la obtención de trabajo y de vivienda, para lo cual deberá gestionar convenios con instituciones públicas o privadas.
5. Solicitar la revocación de alguno de los beneficios en caso de incumplir con alguna de las reglas impuestas.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. Los reglamentos de cada uno de los centros penitenciarios deberán tomar en cuenta prioritariamente el presente reglamento de Supervisión Penitenciaria.

Disposición Segunda. El presente reglamento deberá ser incorporado a la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, para su cumplimiento.

15. CONCLUSIONES

- Que la autoridad encargada del Régimen Penitenciario tiene mucho recelo para dar información de las (os) internos en los Centros Penitenciarios de esta ciudad, haciendo largos y morosos los tramites de autorización para poder ingresar a los penales, entrevistar a las autoridades, a los internos y otro personal que se encuentra bajo su dependencia.
- Que los internos creen en la necesidad imperiosa de contar con un Reglamento de Supervisión intra y post penitenciaria. En o primer lugar porque haría más fácil su reinserción a la sociedad; en segundo lugar, para que no haya discrecionalidad en cuanto al cumplimiento de la norma se refiere y de esa forma no se vulneren los derechos establecidos.
- Que la supervisión intra y post penitenciaria es de vital importancia, más aun si en esta interviene una adecuada asistencia post penitenciaria, evitando que la reincidencia sea su única opción, logrando paralelamente a que los internos (as) influyan positivamente en el entorno familiar que los rodean.
- Esta supervisión deberá hacerse con la ayuda de la Dirección General de Régimen Penitenciario y se deberá contar imprescindiblemente con personal calificado y especializado para el efecto. Otra de las sugerencias de los internos señala que aquellos que ya han cumplido su condena y cómo conocedores de la problemática penitenciaria podrían ser los que trabajen en la asistencia post penitenciaria, coadyuvando de esta manera su reincorporación en la sociedad.

- En los recintos penitenciarios principalmente aquellos que cuentan con mayor población penitenciaria, y en donde la corrupción está al orden del día, es decir, existe una serie de actos que realizan tanto internos como las autoridades encargadas de vigilar estos centros, ocasionando la proliferación de alcohol, drogas y quebrantando los reglamentos internos evitando así que el condenado participe activamente del tratamiento penitenciario.
- Es un deber y obligación que las autoridades y la sociedad boliviana tomen en cuenta el rol que tiene en la readaptación y reinserción a la sociedad, de aquellas personas que por una u otra situación han cometido un delito y han cumplido su pena, creando espacios laborales y de vida propios para los liberados; evitando que vuelvan a cometer delitos por causa de la falta de asistencia post penitenciaria que al presente es inexistente pese a estar reglamentada.

16. RECOMENDACIONES

- Generar capacitación permanente para el personal penitenciario administrativo y policial. De tal manera se evitaría situaciones de vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que se relacionan íntimamente con la falta de preparación del personal.
- El personal que trabaje al interior y fuera de los recintos penitenciarios deberá gozar de una buena remuneración, además de contar por parte de las autoridades superiores con una real colaboración con los funcionarios a quienes se los deberá capacitar y darles una estabilidad funcionaria creando a tal efecto la Carrera en Penitenciarismo, evitando así la politización de dichos cargos que truncan los avances que puedan tenerse para mejorar la situación de los internos en beneficio de la sociedad.

- En Bolivia no hay la necesidad de contar con establecimientos que sean calificados como de máxima seguridad, simplemente y para combatir los problemas de hacinamiento lo que se debe es de despoblar estos recintos. ¿cómo? A través del cumplimiento efectivo de las medidas sustitutivas a la detención, pues de la revisión de datos estadísticos más del 70% no cuenta con una sentencia ejecutoriada.
- Impulso de programas post penitenciarios que el Estado u otras instituciones acompañen este proceso de reinserción social, a través de la creación de Centros de ayuda a los internos que gocen de algún beneficio penitenciario o que hayan cumplido su pena, sin distinción alguna por delito.

17. BIBLIOGRAFÍA

BORJA, Mapelli, “Situación de las Cárceles en Bolivia”, Artes Gráficas “El Porvenir”, La Paz-Bolivia, 2007.

CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2003.

CESANO, José Daniel, “Estudios de Derecho Penitenciario”, Buenos Aires Argentina, Ediar,2003

Código de Procedimiento Penal, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2007.

Código Penal Boliviano, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2010.

Diccionario Jurídico Omeba, Ed. Omeba, Buenos Aires Argentina, 2008.

FOUCAULT, Michel, “Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión”, Ed.Siglo Veintiuno Editores, sa de cv, 1989.

FLORES, Aloras Carlos, “Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal

GOLDSTEIN, Raúl “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”, Ed. ASTREA, Buenos Aires Argentina, 1978.

Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2005.

HADDAD, Jorge, “Derecho Penitenciario”, Buenos Aires ArgentinaEditorial Ciudad Argentina, 1999.

Nueva Constitución Política del Estado, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2010.

MOLINA, Céspedes Tomas, “Derecho Penitenciario”, Grafica “J.V.”, Cochabamba – Bolivia, 2006.

MOLINA, Céspedes Tomas, “Realidad Carcelaria”, Grafica “J.V.”, Cochabamba – Bolivia, 2009.

MOLINA, Céspedes Tomas, “Informe General sobre la cárcel en Bolivia”, Ministerio de Gobierno de Bolivia, La Paz Bolivia, septiembre 2004.

PASTORAL, Penitenciaria Católica de Bolivia, “Libertad por Dentro”, Manual Práctico para las personas privadas de libertad”, editorial, C&C Editores, La Paz – Bolivia, 2005.

PINTO, Quintanilla Juan Carlos, “Las Cárceles en Bolivia”, industrias Graficas DRUCK S.R.L., La Paz- Bolivia, 2004.

REALE, Miguel, “Novos Rumos Do Sistema Criminal”, Editorial, Forense, Rio de Janeiro-Brazil, 1983.

Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ed. UPS, La Paz Bolivia .

ANEXOS

ANEXO 1

REPORTAJES

CAMBIO

DOMINGO
17 de febrero de 2013
Año 4
Nº 190

CÁRCELES

4-5 ÷ En Palmasola se mueven $us 1,3 millones.

3 ÷ Hay 1.500 niños que viven en los recintos penitenciarios.

RÉGIMEN PENITENCIARIO EVIDENCIÓ GRANDES NEGOCIADOS Y OTROS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PENALES DE BOLIVIA.

ANEXO 2

Rige reglamento penitenciario

El reglamento además propicia a que el privado de libertad explique ante el servicio penitenciario cuál ha sido su evolución en el interior de la cárcel.

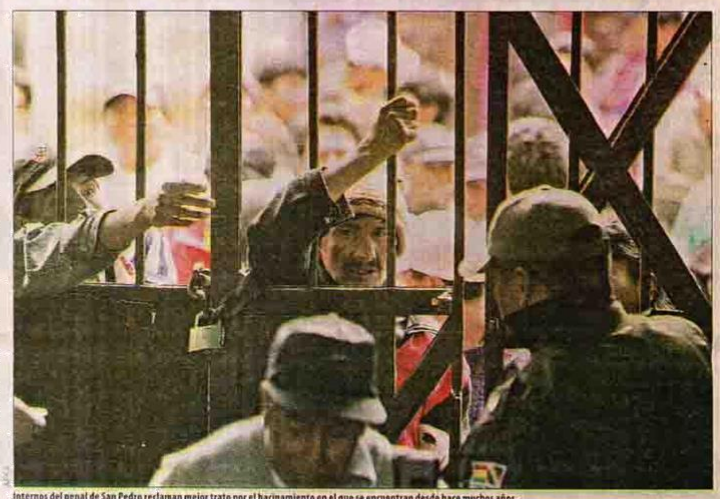

Internos del penal de San Pedro reclaman mejor trato por el hacinamiento en el que se encuentran desde hace muchos años.

La Paz / Cambio

Con la puesta en marcha del Reglamento General de Centros Penitenciarios, el Gobierno anunció que en la presente gestión se erradicarán los niveles de privilegios y de corrupción en las cárceles del país.

El director general de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, sostuvo que las cárceles son también reflejo de lo que sucede en la sociedad, donde hay una marcada diferencia entre pobres y ricos, y que los reos adinerados gozan de privilegios en los reclusorios.

El Reglamento de Cárceles, aseguró, establece con claridad las funciones de civiles y policías, que dependerán de la Dirección General de Régimen Penitenciario, al igual que los cargos de los gobernadores.

En ese contexto, Llanos recordó que en los 30 años de democracia del país es preciso hacer una referencia específica sobre el acceso de los valores, principios y normas en las cárceles.

En todo el tiempo de la República no se pudo dotar de un reglamento para los centros penitenciarios por distintos motivos, sólo se hicieron anuncios, se escribieron páginas en documentos que no trascendieron y desaparecieron con el cambio de autoridades.

Las resoluciones, sanciones, beneficios y otras actividades estaban sujetas a la autoridad policial. El gobernador de la cárcel era quien controlaba todo, y, en expresiones comunes, en referencia al recinto penitenciario, se indicaba que era "su cárcel".

Esa actitud era demostrada por el poder de su fuerza tanto a los funcionarios penitenciarios, a las visitas de las personas privadas de libertad, así como a los internos de los penales.

CONTEXTO

Haciendo una comparación histórica, diríamos que comienza la iluminación en las cárceles, la construcción institucional y democrática, basada en la declaración de los Derechos Humanos de 1948, las reglas mínimas

de tratamiento para personas privadas de libertad, el Pacto de San José y las buenas prácticas en el ámbito penitenciario, asegura Ramiro Llanos.

DATO | El reglamento es parte de la reforma penitenciaria diseñada en 2006.

"Todo bajo su control quería decir que él podía sancionar, dar beneficios, delegar tareas en el interior de la cárcel, incluso autorizar salidas de las personas privadas de libertad judicialmente o no".

Llanos señala que el descontrol de las cárceles atribuido a las visitas, que supuestamente son las que ingresan alcohol y drogas u otros objetos prohibidos, era utilizado como argumento de los policías, que indicaban no tener suficientes medios para evitar estas irregularidades en las cárceles, mostrando además a la ciudadanía que para el policía es un castigo estar como gobernador o seguridad en los recintos penitenciarios.

Gobierno de Evo Morales

El titular de Régimen Penitenciario sostuvo que recién en el inicio del gobierno del presidente Evo Morales se decide desarrollar un proceso de construcción democrática en las cárceles del país.

Para ello, aseguró, se conforma un Concejo Nacional Penitenciario, que solicitó la elaboración de un Reglamento General de Cárceles para que cada recinto cuente con su norma propia, según las características de vivencia.

Este proceso de apertura democrática dura seis años desde la aprobación de una resolución administrativa en 2007, que en los hechos se la deja sin efecto a los pocos días de su puesta en vigencia.

Posteriormente, se enviaron cartas con el reglamento a las autoridades para socializar el documento, se escribieron artículos de prensa sobre la temática penitenciaria, se presentaron ponencias y exposiciones en seminarios, se publicó masivamente el reglamento para el conocimiento de la población.

Considerando que construir democracia es reglamentar y elaborar normas de comportamiento, se hizo necesario un segundo intento para aprobar el Reglamento General de Cárceles, y para ello se incidió en las autoridades del Ministerio de Gobierno y los penitenciaristas.

En 2012, el Concejo Nacional Penitenciario recomienda que se apruebe el Reglamento de Cárceles, incluyendo las observaciones pertinentes de la Constitución Política del Estado y la Ley de Seguridad Ciudadana.

En un acto público, el ministro de Gobierno, Carlos Romero, firma la Resolución Ministerial Nº 190/2012 de 10 de septiembre de 2012, aprobando la norma para su cumplimiento a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

"Lo que nadie se atrevió a realizar en la historia del penitenciarismo sucedió", agregó Llanos.

ANEXO 3

Niños en cárceles

En los recintos penitenciarios del país viven 1.500 niños, entre varones y mujeres. En el penal de Palmasola en Santa Cruz hay 550 mujeres recluidas.

Redacción central Cambio

En todas las cárceles del país, Régimen Penitenciario contabilizó la existencia de 1.500 niños obligados a vivir con sus padres que purgan condenas. De ese total, Palmasola alberga a 752 (50,13%) infantes, seguido por todos los penales de La Paz, con 250 menores.

La directora departamental de Régimen Penitenciario de Santa Cruz, Vanesa Gómez, reportó que en Palmasola habitan 752 niños. De ellos, detalló la autoridad, 376 son menores de cero a cuatro años; 214 infantes tienen de cinco a seis; y 162 están entre los siete y diez años.

En el caso de Santa Cruz, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, Palmasola alberga a un total de 4.865 internos, de ellos, 4.318 son varones y 547 mujeres. A esta cifra se suman los 752 niños que representan el 15,45% de la población penal.

De acuerdo con el representante defensorial Hernán Cabrera, "las niñas que viven dentro de las cárceles corren el gran riesgo de ser violadas por los reclusos, por la inexistencia de seguridad". Adelantó que trabaja un proyecto para reducir la población infantil que vive en el penal con sus progenitores. A esta iniciativa se sumó la Dirección Penitenciaria de Santa Cruz, adoptando un control estricto para evitar el ingreso de menores.

"Nosotros, que a diario vivimos la realidad de los padres e hijos, somos conscientes de lo importante que es que los chicos estén ahí, para que no se rompan los lazos familiares, porque una vez que se desvinculan de sus progenitores presentan traumas psicológicos y trastornos emocionales, y eso repercute en el desarrollo psicosocial del niño", indicó por su parte Vanesa Gómez.

Entre tanto, el director nacional de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, explicó que hay casos en los que la familia entera está en prisión por la Ley 1008 y no tiene quién custodie a los infantes. Así, los niños tienen que estar necesariamente cerca de sus padres. Sin embargo, hizo notar que hay situaciones en las que los pequeños llegan hasta las cárceles junto a un pariente para visitar a sus progenitores y, una vez allí, deciden quedarse.

Desde enero de 2013 se impide el ingreso de niños a las cárceles del país, en el marco del Reglamento General de Régimen Penitenciario, aprobado por el Gobierno en septiembre del pasado año.

En el caso de Santa Cruz, se adelantó que el nuevo interno que ingrese a Palmasola con detención preventiva o sentencia ejecutoriada será notificado con una resolución del Consejo Penitenciario que prohíbe el acceso de sus hijos y esposas; la restricción es a convivir dentro de la cárcel y no así a las visitas.

"Los nuevos internos firmarán este compromiso bajo la previsión de ser sancionados administrativamente en caso de incumplimiento", manifestó Gómez, luego aclaró que la norma no afectará a los niños que actualmente viven en ese recinto penitenciario.

Mujeres en Palmasola

La cárcel de Palmasola aglutina a 550 reclusas en el pabellón de mujeres, en su mayoría jóvenes, de las cuales una gran mayoría se encuentra con detención preventiva y a la espera de su sentencia. Narcotráfico y hurto son los delitos que se repiten entre las internas de ese penal. No obstante, la carga para las privadas de libertad se duplica cuando deben criar a sus hijos en esas circunstancias.

"Tenemos 550 internas, las cuales tienen una procedencia de diferentes delitos por los cuales se encuentran con detención preventiva. Estamos hablando de un 70 por ciento de jóvenes. En su mayoría por delitos inmersos en lo que es la Ley 1008 y delitos comunes, como robo, hurto, entre otros", manifestó la directora de seguridad del pabellón de mujeres, Gabriela Guzmán.

La autoridad policial manifestó que las privadas de libertad son muy propensas al abandono de sus parejas, 90 por ciento de las reas deben vivir con dificultad tras ser víctimas de esta situación.

"La vida de una interna es sumamente difícil por el mismo hecho de ser mujer, ya que lastimosamente hasta los dos o tres meses vienen sus parejas y las visitan, posteriormente sufren el abandono, en muchos casos. Estamos hablando de que en un 90 por ciento tiene que ver cómo salir adelante, incluso con su familia, incluso con niños menores de edad", puntualizó.

CONTEXTO

- Las niñas corren el riesgo de ser violadas por los reclusos mayores.
- En el penal de Palmasola existen 752 niños que viven junto a sus padres privados de libertad.

- La vida de las reclusas se complica aún más cuando tienen que atender a sus hijos que se encuentran con ellas en el penal.

Niños salen de la cárcel de Palmasola en la ciudad de Santa Cruz.

Visita de familiares a los privados y privadas de libertad, que se encuentran en el penal de Palmasola.

ANEXO 4

Mejor control en las evidencia irregulari

La inversión en mejora carcelaria en 2012 sobrepasó los 9 millones de bolivianos.

Redacción central / Cambio

La implementación de un sistema de control mejoró la vigilancia en las cárceles del país, y a la vez evidenció las irregularidades que se estaban cometiendo en el interior de los recintos penitenciarios.

La afirmación corresponde al director nacional de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, quien mencionó que entre los mecanismos de control se implementaron cámaras de vigilancias tanto fuera como en el interior de las cárceles.

Sin embargo, el control estricto no fue bien recibido por los internos, quienes en varias ocasiones motivaron una serie de protestas incluso con la exigencia de la renuncia del titular de Régimen Penitenciario.

En las últimas semanas, los internos del penal de San Pedro en La Paz asumieron medidas de presión en demanda del alejamiento del cargo de Llanos, luego de que esa autoridad mostrara pruebas del ingreso irregular de bebidas alcohólicas en complicidad con efectivos policiales y algunos internos de recinto.

El Director de Régimen Penitenciario presentó imágenes captadas el 27 de enero por una de las cámaras de vigilancia instaladas en la parte posterior de ese penal, que muestran el ingreso de bebidas alcohólicas a la cárcel durante la madrugada.

"Mi tarea es la supervisión y control de las cárceles, eso es lo que hago. Las cámaras de seguridad que nos han instalado son tres, todavía faltan dos, éstas ya están mostrando las irregularidades que se cometen. Decíamos que el alcohol entra por la puerta, y se está confirmando", explicó, y anunció además que las imágenes serán enviadas al fiscal Javier Monasterios, quien indaga las irregularidades que se comenten en la cárcel de San Pedro.

En ese nuevo caso hay varias personas involucradas, pero será el Fiscal quien tome las declaraciones al respecto y verifique quiénes estaban de turno cuando se registró el hecho.

Negociados en Palmasola

Las irregularidades que se cometen en la cárcel de Palmasola, en la ciudad de Santa Cruz, generan un movimiento económico de 1,3 millones de dólares, según el Director Nacional de Régimen Penitenciario.

La autoridad hizo esta denuncia luego de una inspección en ese penal, y pidió que la gente informe sobre las irregularidades que se cometen.

"Hemos hecho los cálculos, y 1.300.000 dólares aproximadamente es lo que ingresa por cobros irregulares y otros. Estamos hablando de cobro por ingreso, cobros en el interior, nadie sabe dónde va ese dinero, tampoco nadie denuncia, por favor hay que poner fin a las irregularidades, no hay que tener miedo", expresó.

DATO | Aproximadamente 1,3 millones de dólares se mueven en Palmasola.

Señaló que durante las inspecciones que se realizan se detectaron sobros irregulares, sin que las autoridades encargadas del recinto penitenciario tomen las medidas correspondientes.

"Se cobra por todo, ¿y dónde va ese dinero? (...) Hay dos cabezas en la cárcel de Palmasola, uno es el Comandante del Distrito Policial II (DP II) y el otro es el gobernador, la pregunta es: ¿quién está a cargo del penal? ¿El gobernador, los directores o el Comandante del Distrito Policial? En mi criterio esa oficina del DP II debe salir de ese penal", mencionó.

En su opinión, es evidente que algunas cárceles bolivianas se convirtieron en un negocio millonario con la comercialización ilegal de bebidas alcohólicas, drogas y otros productos.

"Es un negocio millonario para los que lo administran. Por las puertas de San Pedro entra medio millón de dólares en seis meses", afirmó.

Para transparentar las cárceles del país, pidió el apoyo de la institución del orden, ya que si los uniformados son parte de estos hechos irregula-

Régimen Penitenciario

Inauguración de la cárcel en Montero, que tiene mejores condiciones para los reclusos.

Régimen Penitenciario

Autoridades estatales en la inauguración de obras en el penal de Palmasola.

Régimen Penitenciario

Construcción de la cocina en la cárcel de Palmasola, en Santa Cruz.

ANEXO 5

Indulto para reos

Los reclusos deben tramitar su proceso de indulto de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Decreto Presidencial 1445.

Ramiro Llanés

Para la aprobación de la Ley del Indulto ha tenido que pasar casi un año y que esta propuesta sea aceptada por el Ejecutivo y permita a las personas privadas de libertad tener la posibilidad de recuperar su libertad y dignidad como personas, ya que se vieron afectadas por la inexistencia de una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Si bien el Estado debe proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda de la persona privada de libertad, éstas, en los centros penitenciarios, sufren una especie de indefensión por la retardación de justicia, no es posible incidir en los detenidos preventivos con actividades rehabilitadoras, ya que el pensamiento de ellos está en las actuaciones procesales buscando su libertad.

La retardación de justicia ha llevado a que los centros penitenciarios estén hacinados, y en esto ha contribuido la aplicación indeterminada de la detención preventiva para todos los delitos de carácter patrimonial y que no se den medidas alternativas dentro del proceso.

En las cárceles pese a este tumulto de personas que viven en su interior, existen muchas que quieren rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, buscando esta readaptación y reinserción social a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.

Para todas estas personas que han cometido un delito menor y que además sufren en las cárceles por sus condiciones de vulnerabilidad es que se ha aprobado la Ley del Indulto.

CONTEXTO

La medida está destinada a favorecer a los reclusos más pobres, que no acceden a un abogado para su defensa y permanecen sin sentencia en la cárcel.

Se busca aliviar el hacinamiento en los recintos penitenciarios por causa de la retardación de justicia en el país.

Aliviar el hacinamiento

Con esta medida, que genera el Órgano Ejecutivo, se pretende de manera parcial solucionar los problemas de sufrimiento en las cárceles: hacinamiento, violación de derechos debido a que el sistema judicial considera que la cárcel es lo único que sirve para solucionar los conflictos con la ley.

En ese espíritu, el indulto debe favorecer a quienes cuenten con sentencia ejecutoriada hasta sesenta (60) días.

Debe hacer que la gente de las cárceles obtenga su ansiada libertad en el transcurso del tiempo, hasta que cumpla el tercio de la condena; esto quiere decir que irán saliendo de los centros penitenciarios en los próximos meses y años las personas que se hayan arrepentido de sus conductas y se avergüencen del delito cometido, buscando en este tiempo de privación de libertad su rehabilitación y mejoramiento de conducta.

Una ley es siempre favorable al reo, en este caso a quienes tengan sus sentencias en los siguientes 60 días ó 120 días.

El principio de ampliar lo favorable y restringir lo odioso debe estar presente en todas las comisiones, ya que al tratarse de un indulto humanitario muestra que las personas están sufriendo en el interior de las cárceles y es menester permitirle encontrar la libertad en un tiempo prudente, con el fin de no afectar la seguridad ciudadana.

La norma ha indultado dos tercios de la condena, pero obliga al privado de libertad a permanecer en la cárcel un tercio de la sentencia judicial.

EN LA LLAJTA, 80 REOS PUEDEN BENEFICIARSE

El director departamental de Régimen Penitenciario de Cochabamba, Dennis Mejía, informó que al menos 80 reclusos con sentencia ejecutoriada cumplen los requisitos previos para beneficiarse con la primera fase de aplicación del indulto promovido por el Decreto Presidencial 1445.

Mencionó que los privados de libertad podrán salir de las cárceles hasta finales del presente mes si en la última revisión de sus expedientes están inmersos en los lineamientos de la normativa emitida el pasado año por el presidente Evo Morales.

"Son 80 las personas que son ejecutoriadas y que cumplirían más o menos los requisitos. Entonces, con las personas que cumplen los requisitos hay que efectuar la verificación, si realmente sólo tienen un proceso y todo eso", sostuvo.

Según Mejía, la primera etapa de aplicación del indulto recibió 42 expedientes de privados de libertad con sentencia ejecutoriada.

Manifestación de los reclusos y una muestra de su arrepentimiento al pedir perdón, en 2012.

Pronunciamiento de los privados de libertad que, con pancartas, pidieron ser beneficiados con el indulto.